

Señor
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE NARIÑO.
E. S. D.

REF: Declarativo Divisorio.
DTE: **ALBA LUCIA PEREZ MARTINEZ Y OTROS.**
DDO: JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ
RAD: 2020 - 0060

JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ**, comedidamente me permito solicitarle al despacho se decrete y se declare la nulidad de la diligencia de secuestro efectuada por la inspectora de policía de Nariño – Ant., Dra. **Yohana Orozco Castaño**, el día 24 de noviembre de 2021, asistida por el “secuestre designado” señor **Edilson Naranjo Herrera**, en el sentido que este carece en primer lugar de póliza de cumplimiento que debe anexar al momento de practicar la diligencia de secuestro, y de igual manera al momento de la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia a nivel de Antioquia, y en segundo lugar este no hace parte de la misma lista de auxiliares de la justicia, esto conlleva a una causal de nulidad y falta grave incurrido tanto de la inspección de policía como del señor **Naranjo Herrera**, puesto que fungió en una calidad de funcionario que no tiene, teniendo en cuenta además que esta persona debe cumplir con unas calidades y unas cualidades específicas para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El suscrito apoderado consultó en la página del consejo seccional de la judicatura y el señor **Edilson Naranjo Herrera** no arroja ningún resultado en la búsqueda, así mismo el señor no encuentra en las listas que se encontraban vigentes hasta el año 2021, esta información puede ser corroborada por el despacho mediante oficio o en su defecto por consulta en la página de la rama judicial donde se encuentran las listas vigentes.

Por consiguiente y con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 50, 132, del código general del proceso, ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015, CIRCULAR DESAJMEC19-34, le solicito al su señoría que declare nula la diligencia de secuestro efectuada el día 24 de noviembre de 2021, para ello se deberá oficiar nuevamente a la inspección de policía o en su defecto podrá este despacho practicar dicha diligencia sin necesidad de comisionar, ya a su criterio señor juez, esto designando o nombrando un auxiliar de la justifica bien sea persona natural o jurídica que se encuentre vigente en la lista de auxiliares de la justicia y con todas sus licencias, pólizas y permisos vigentes para aceptar y desempeñar el cargo.

Del Señor Juez.

Atentamente,



JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO
C.C 1.128.401.036 de Medellín - Ant.
T.P 231.625 del C.S. de la J.